De Conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se requiere de la elaboración de los documentos y estudios previos y del sector, que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o del contrato y otrosí modificatorio.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL regional occidente, tiene bajo su responsabilidad, en el ámbito de su jurisdicción, el cumplimiento de la misión institucional guiada a garantizar el desarrollo ordenado de la aviación civil, de la industria aérea y la utilización segura del espacio aéreo colombiano, facilitando el transporte intermodal y contribuyendo al mejoramiento de la competitividad del país.

Por su parte el Artículo 1782 del Código de Comercio, señala que: "(…) a la autoridad aeronáutica le corresponde dictar los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia", concordante con lo anterior, el artículo 48 de la Ley 105 de 1993 dispuso que: "Las funciones relativas al transporte aéreo, serán ejercidas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil como Entidad especializada adscrita al Ministerio de Transporte."

A su turno el Código de Comercio dispone en su artículo 1776 que: La aeronáutica civil se declara de utilidad pública". En donde el artículo 1782 del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971), establece que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL es la AUTORIDAD AERONÁUTICA EN COLOMBIA.

Siguiendo la misma línea, la Ley 336 de 1996 en su Artículo 68 reitera que: "El modo de transporte aéreo, además de ser un servicio público esencial, continuará rigiéndose exclusivamente por las normas del Código de Comercio (libro quinto, capítulo preliminar y segunda parte), por el manual de reglamentos aeronáuticos que dicte la unidad administrativa especial de aeronáutica civil y por los tratados, convenios, acuerdos, prácticas internacionales debidamente adoptados o aplicadas por Colombia."

Por su parte, el Decreto 1294 de 2021, norma que modificó la estructura y funciones de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), en su artículo 2º, señala que la Aerocivil, en su condición de autoridad aeronáutica de la república de Colombia, tiene como objetivo "(…) garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales para el crecimiento del transporte aéreo en Colombia y le compete: (i) ser la autoridad aeronáutica civil en todo el territorio nacional para regular, certificar, vigilar y controlar, en materia aeronáutica a los proveedores de servicios a la aviación civil, el uso del espacio aéreo colombiano y la infraestructura dispuesta para ello (…)".

En ese orden, los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, establecen en su parte sexta que el Sistema Nacional del Espacio Aéreo abarca una red compleja de sistemas interconectados, incluyendo el recurso humano que lo opera, mantiene y utiliza, así como los procedimientos y certificaciones

detallados que abarcan a todos los aeropuertos, las instalaciones del control del tráfico aéreo, los equipos y sistemas que funcionan al alrededor del mismo con el objeto de proporcionar servicios seguros y eficientes.

Adicionalmente a lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ejerce funciones especiales y exclusivas relacionadas con el cumplimiento del Convenio de Aviación Civil Internacional y sus anexos, regular, interpretar y aplicar las normas sobre la aviación civil y el transporte aéreo, como reglamentar la actividad aeronáutica y armonizarla con las normas internacionales; autorizar, conformar, mantener, administrar, operar y vigilar la infraestructura aeronáutica y aeroportuaria de su competencia; además de vigilar, evaluar, controlar y sancionar el cumplimiento o no de las normas aeronáuticas y aeroportuarias. Por lo tanto, desarrolla con carácter exclusivo todas las funciones de regulación y autorización técnica y administrativa de la infraestructura aeroportuaria del país.

Le corresponde también a la Secretaría de Servicios Aeroportuarios y las direcciones a su cargo en la provisión, verificación, control, evaluación y mejoramiento de la prestación de los servicios aeroportuarios como salvamento y extinción de incendios (SEI), control y reducción peligro por fauna silvestre, limitación de obstáculos, ayudas visuales, planes de emergencia, traslado de aeronaves inutilizadas, gestión del área de movimiento, supervisión de terminal, servicios médicos, infraestructura e instalaciones en pista, plataforma, calles de rodaje, cerramientos, edificaciones, gestión ambiental, gestión social, seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, facilitación y cualquier otro necesario para la operación en aquellos aeródromos y/o aeropuertos que le sean asignados.

Antecedentes del Aeropuerto Internacional Alfonso bonilla Aragón.

El artículo 48 de la Ley 105 de 1993 facultó a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (en adelante la “AEROCIVIL”), para adelantar procesos de descentralización aeroportuaria, con el fin de mejorar la prestación de los servicios aeroportuarios en el territorio nacional. Dicha norma establece: “Para efectos de la descentralización aeroportuaria, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, podrá entregar a cualquier título los aeropuertos de su propiedad a entidades departamentales, municipales o asociaciones de las anteriores, para que éstas los administren en forma directa o indirecta. De igual forma podrá celebrar contratos de administración, concesión o similares sobre los aeropuertos de propiedad del Fondo Aeronáutico Nacional, con entidades especializadas o con asociaciones regionales, en las cuales la participación estatal no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%).”.

En desarrollo de la política de descentralización aeroportuaria, la AEROCIVIL expidió la Resolución No. 03813 del 5 de octubre de 1999, mediante la cual convocó a un proceso de licitación pública para seleccionar un concesionario con el que se celebraría un contrato de concesión, cuyo objeto sería transferir la administración, operación y explotación económica del área concesionada del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón. Este proceso se adelantó conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 105 de 1993, el Decreto 1647 de 1994, el Decreto 1179 de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.

En el marco del proceso licitatorio y conforme a lo señalado mediante las Resoluciones Nos. 01474 del 2 de mayo de 2000 y 01545 del 5 de mayo de 2000, la AEROCIVIL adjudicó el Contrato de Concesión, por tal razón y agotada la etapa precontractual, la AEROCIVIL y el CONCESIONARIO AEROCALI S.A suscribieron el 1 de junio de 2000 el Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, con una duración inicial de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de inicio, cuyo objeto fue el establecer los términos y condiciones bajo los cuales la UAEAC, por una parte, se obliga a otorgar, a título de concesión, la administración, operación y explotación del área concesionada del aeropuerto, por la otra parte, se obliga al Concesionario a llevar a cabo la administración, operación, explotación y ampliación del área concesionada del aeropuerto y el recaudo de los ingresos regulados y no regulados, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente contrato, y a pagar a la UAEAC una contraprestación en los plazos y cantidades que más adelante se determinan.

Dentro de la gestión contractual que adelantaba la Aerocivil, se dio una reasignación de funciones al tenor de lo señalado en el artículo 2 del Decreto Ley 4164 de 2011 y lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ley 4165 de 2011, normas que establecieron un período de transición para la reasignación de funciones a la Agencia Nacional de Infraestructura. Según estas disposiciones, la ANI asumiría las funciones relacionadas con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión asociados a las áreas de los aeródromos, a partir del 1 de enero de 2012, excepto aquellas relativas a la gestión contractual de los contratos de concesión celebrados previamente por la AEROCIVIL. En estos casos, la ANI asumiría dichas funciones a partir de la subrogación individual de cada contrato, dentro del período de transición fijado hasta el 31 de diciembre del año 2013.

Para tales efectos, la Aerocivil inició el proceso de subrogación del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, mediante lo ordenado en la Resolución No. 07073 del 18 de diciembre de 20131. Dicho proceso concluyó el 31 de diciembre de 2013, con la suscripción del Acta de Entrega y Recibo del Contrato de Concesión entre la AEROCIVIL y la Agencia Nacional de Infraestructura. Desde esa fecha, la ANI asumió las funciones de gestor contractual, conforme a lo previsto en los Decretos Ley 4164 y 4165 de 2011. En tanto que los numerales 1 y 8 del artículo 15 del Decreto Ley 4165 de 2011, establecen que la supervisión, evaluación y control de los contratos de concesión asignados a la ANI están a cargo de la Vicepresidencia de Gestión Contractual.

En ese orden y para dar cumplimiento a lo dispuesto al mandato legal contenido en los Decretos Ley 4164 y 4165 de 2011, la ANI y la AEROCIVIL suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 005 del 9 de julio de 2013. A través de este instrumento, ambas entidades se comprometieron a brindar la cooperación y asistencia técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, logística y documental necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Posteriormente, la ANI y la AEROCIVIL suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. P-C-008 del 4 de octubre 2018 y sus modificatorios. A través de este instrumento, ambas entidades se comprometieron a brindar la cooperación y asistencia técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, logística y documental necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

[1] El referido acto administrativo fue aclarado a través de la Resolución No. 07184 de 18 de diciembre de 2013 y la Resolución No. 7184 del 26 de diciembre de 2013.

Dentro de la ejecución del contrato de concesión, el negocio jurídico fue modificado mediante los siguientes Otrosíes: (i) Otrosí No. 1 del 30 de diciembre de 2013; (ii) Otrosí No. 2 del 28 de octubre de 2014; (iii) Otrosí No. 3 del 5 de junio de 2015; (iv) Otrosí No. 4 del 27 de diciembre de 2016; (v) Otrosí No. 5 del 27 de julio de 2017; (vi) Otrosí No. 6 del 5 de diciembre de 2019; (vii) Otrosí No. 7 del 24 de agosto de 2020; (viii) Otrosí No. 8 del 26 de febrero de 2021; (ix) Otrosí No. 9 de 31 de marzo de 2021; (x) Otrosí No. 10 del 13 de julio de 2021; (xi) Otrosí No. 11 del 22 de noviembre de 2021, (xii) Otrosí No.12 del 3 de agosto de 2022; (xiii) Otrosí No. 13 del 15 de noviembre de 2022, (xiv) Otrosí No. 14 del 31 de octubre de 2023 y (xv) Otrosí No. 15 del 26 de abril de 2024. En tal sentido la última prórroga y modificación fue otorgada por el gestor contractual (Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), mediante la suscripción del Otrosí No. 15, la cual finaliza el próximo 31 de agosto de 2025.

En ese orden, se realiza con mayor detalle las modificaciones contractuales efectuadas al Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, así:

Número	058-CON-2000	
Objeto	Administración, Operación y Explotación Económica del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de Palmira, Valle del Cauca.	
URL SECOP	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-153103	
Fecha:	01 de junio de 2000	
Lista de Otrosí		
Otrosí No.	**Fecha**	**Objeto**
CP	01/06/2000	Contrato Principal
Otrosí No. 1	30/12/2013	Modernización del terminal de pasajeros existentes, ampliación del terminal internacional y construcción de las obras requeridas para la certificación internacional del Aeropuerto.
Otrosí No. 2	28/10/2014	Forma de pago de las Obras contempladas en el Otrosí No.1 y Cronograma de Obras
Otrosí No. 3	05/06/2015	Eliminación de los listados taxativos para la contratación de la Firma Auditora, Asesora y de Mercadeo
Otrosí No. 4	27/12/2016	Modificar con el fin de ajustar el Anexo C donde se vincula el nuevo Cuartel de Bomberos dentro del lista de los Bienes Inmuebles no objeto de la Concesión establecida en dicho anexo y precisar en el Acta de Entrega del Aeropuerto que el área donde estaba ubicado el antiguo Cuartel de Bomberos será entregada como área concesionada. Modificar el proceso administrativo de imposición de multas establecido en el numeral (ii) de la Cláusula 27.2; así como, la forma de contratación de la Firma de Mercadeo. Modificar los hitos para pago y el flujograma de las obras adicionales de certificación acorde al cronograma de ejecución de estas obras, así como la forma de pago de los gastos adicionales y la operación de los filtros de seguridad acorde a la ejecución real de las obras.

Otrosí No. 5	27/07/2017	Sustituir la obligación parcial de la Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón – AEROCALI, de operar los filtros de seguridad del muelle internacional y el filtro adicional del muelle nacional del aeropuerto desde la fecha de corte y causación inicialmente prevista y según su real causación, esto es, entre septiembre de 2015 y mayo de 2017, por la realización por parte de la Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón – AEROCALI, de las obras de adecuación de espacios de las áreas dispuestas para la operación de Migración Colombia, la DIAN y la Policía Antinarcóticos, de tal forma que permita cumplir con la totalidad de las Obras Adicionales de Modernización y Expansión establecidas en el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión. Trasladar los recursos de la Subcuenta Aportes UAEAC Filtros de Seguridad a la Subcuenta Aportes Aerocivil Obras Autoridades Aeropuerto. Adicionar un parágrafo a la Cláusula 23.1, que regula los contratos de explotación comercial ubicados en la nueva terminal internacional
Otrosí No. 6	5/12/2019	Adicionar un parágrafo a la Cláusula 9.2.2 del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000
Otrosí No. 7	24/08/2020	Prorrogar el Contrato de Concesión por un periodo de seis (6) meses, contados a partir de su fecha de terminación inicial, acorde con las consideraciones expuestas en el presente Otrosí.
Otrosí No. 8	26/02/2021	Ampliar el plazo de prórroga compensatorio del Contrato de Concesión por el término de un (1) mes, contado a partir del 1 de marzo de 2021, acorde con las consideraciones expuestas en el presente Otrosí.
Otrosí No. 9	31/03/2021	Reconocer las afectaciones en los ingresos del concesionario hasta el 1 de septiembre de 2020. Las Partes reconocen que las medidas adoptadas por el Gobierno nacional para evitar la propagación del Covid-19, y que implicaron la restricción total de vuelos comerciales nacionales e internacionales entre el 23 de marzo y el 1 de septiembre de 2020, inclusive, generaron un impacto en los ingresos regulados y no regulados de EL CONCESIONARIO.
Otrosí No. 10	13/07/2021	Realizar los fondeos para el pago de la firma auditora y la firma asesora: Dentro de los primeros quince (15) Días hábiles del mes a partir del mes de julio de 2021 y hasta el mes de junio de 2022.
Otrosí No. 11	22/11/2021	Prorrogar el plazo del Contrato desde la fecha de obtención del VCN previsto en el Otrosí No. 9 hasta el día 31 de diciembre de 2022.
Otrosí No. 12	3/08/2022	Invertir en obras y actividades la suma de $2.219.743.039 a pesos constantes de febrero de 2022 con cargo a las siguientes fuentes de recursos: (i) El valor de los recursos generados una vez realizada la compensación por la situación de pandemia COVID-19 según el "ACTA DE CÁLCULO DEL VCN No. 10 DEL PLAZO DE AFECTACIÓN" que asciende a $2.144.642.139 pesos constantes de febrero de 2022. Lo anterior, en calidad de adición al valor total del contrato; y (ii) El valor de las encuestas de satisfacción del año 2020 no realizadas, cuya suma asciende a $75.100.900 pesos constantes de febrero de 2022, correspondiendo este último a una sustitución de obligaciones.
Otrosí No. 13	15/11/2022	Prorrogar el plazo del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000 hasta el día 31 de octubre de 2023, continuando con actividades de administración, operación y mantenimiento con el fin de preservar la debida prestación del

		servicio público; así mismo, a través de la realización de inversiones y aumento de la contraprestación preservar las condiciones equilibradas para la nación en el marco del contrato de concesión
Otrosí No. 14	31/10/2023	Adicionar y prorrogar el plazo del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000 hasta el 30 de abril de 2024, continuando con actividades de administración, operación, mantenimiento y proceso de reversión con el fin de preservar la debida prestación del servicio público; así mismo, a través de la realización de inversiones en Capex y Repex.
Otrosí No. 15	26/04/2024	Adicionar y prorrogar el plazo del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000 hasta el 31 de agosto de 2025, continuando con actividades de administración, operación, mantenimiento y proceso de reversión con el fin de preservar la debida prestación del servicio público; así mismo, a través de la realización de inversiones en Capex y Repex.

Tabla número 1. Fechas importantes.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón se encuentra concesionado desde hace 25 años, y después de seis prórrogas otorgadas, el Contrato de Concesión No. 058-CON-2000 finalizará su plazo de ejecución el 31 de agosto de 2025 tal y como se indica en el Otrosí No. 15 de fecha 26 de abril de 2024, en donde la Autoridad Aeronáutica será el nuevo explotador en donde actualizará el permiso de operación.

En ese orden, la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI, informó que el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón será operado y administrado por la Aerocivil, diez meses y un año a partir del primero (1) de septiembre de 2025, por tal razón, la Aeronáutica Civil en su condición de propietaria de la infraestructura aeroportuaria, retomará la operación pública del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón hasta tanto la Agencia Nacional de Infraestructura decide la suerte del Proyecto de Asociación Privada de Iniciativa Privada Suroccidente - Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón de Palmira.



Figura 1. Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón

De otra parte y en relación con las obligaciones del Concesionario Aerocali S.A, se dispuso el Contrato de Concesión No. 058-CON-2000 en la cláusula 14.1 lo siguiente:

14.1 Obligaciones del Concesionario:

Las obligaciones del Concesionario comprenden, entre otras, aquellas relacionadas con la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto, según se define en este Contrato. Para este efecto, el Concesionario deberá realizar todas las acciones tendientes especialmente las siguientes:

(…) 14.1.19. A la terminación del Contrato, de acuerdo con las causales previstas en el Capítulo XXIX del presente Contrato, revertir la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto a la UAEAC, ceder los Contratos Cedidos relacionados con la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto que se encuentren vigentes y los demás contratos celebrados por el Concesionario para la ejecución del objeto del presente Contrato que se encuentren vigentes, en caso de que la UAEAC manifieste su intención de aceptar dichas cesiones, y entregar la tenencia del Área Concesionada del Aeropuerto, en los términos de este Contrato, de acuerdo con lo previsto en los Capítulos VIII y XXXI. (…)

Por su parte en la cláusula 23.1 del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000 en el Capítulo XXIII “Cesión, Subrogación y Cambios en la Estructura Accionaria” Contrato de Concesión No. 058-CON-2000 se indicó lo siguiente:

23.1 Facultad de subcontratar:

El Concesionario podrá subcontratar parcialmente la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas que demuestren tener la idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada.

En los contratos que celebre el Concesionario con terceros, deberá incluirse una estipulación según la cual la terminación del presente Contrato por cualquier causa constituirá causal de terminación del respectivo contrato, sin perjuicio de la facultad de la UAEAC de continuar con el contrato respectivo, si así lo decide, asumiendo, por vía de cesión, la posición contractual del Concesionario.

A su turno la cláusula 31.1.2. del Contrato de Concesión No.058-CON-2000 del 01 de junio del 2000: *“En los contratos que celebre el Concesionario con terceros, deberá incluirse una estipulación según la cual la terminación del presente Contrato por cualquier causa, constituirá causal de terminación del respectivo contrato, sin perjuicio de la facultad de la UAEAC de continuar con el contrato respectivo, si así lo decide, asumiendo, por vía de cesión, la posición contractual del Concesionario. Para este efecto, una vez verificada la conveniencia para la entidad, la UAEAC manifestará al Concesionario su intención de continuar como parte en tales contratos o no. En el primer caso, los contratos mencionados serán cedidos a la UAEAC por parte del Concesionario, mediante los documentos respectivos de cesión y la*

notificación al cesionario, dentro de los quince (15) Días Calendarios siguientes a la Fecha del Acta de Devolución".

Que, atendiendo estas disposiciones contractuales, previo análisis de razones de conveniencia y oportunidad, la Dirección de Concesiones Aeroportuarias en virtud de las funciones contenidas en el artículo 31 del Decreto 1294 de 2021, le solicitó a la Agencia Nacional de Infraestructura informar al Concesionario Aerocali S.A, la intención de la Aerocivil de asumir la posición contractual del concesionario dentro de los contratos para la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada.

Que mediante documento del 29 de agosto de 2025, el Concesionario Aerocali S.A en su condición de Cedente, cedió a favor del Cesionario (Aerocivil) su posición contractual en el Contrato de prestación de servicios suscrito con la sociedad DETECTA CORP S.A., identificada con NIT 800.090.427-8, cuyo objeto consiste en: *"Por medio del presente contrato el Contratista, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, se obliga a ejecutar por el sistema de precio global fijo sin fórmula de reajuste, las actividades de "Servicio de soporte, supervisión remota y mantenimientos preventivos y correctivo, de los sistemas de filtro de pasajeros y equipajes por medio de equipos de máquinas RX y arcos detectores de metal, que se encuentran operando a la fecha en el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de Palmira, bajo la administración de AEROCALI. Las características especificaciones y condiciones generales del servicio se detallan en oferta comercial 0E 6076 del 18 de abril de 2024, incluyendo cualquier modificación o adición que a dicha propuesta que se haya introducido por el presente contrato, así como toda la demás documentación que hace parte integrante del presente documento, asumiendo EL CONTRATISTA la totalidad de los riesgos que conlleva la ejecución de las mencionadas actividades y comprometiéndose a cumplir los plazos y especificaciones técnicas exigidas".*

Expuesto lo anterior y la tratarse de un servicio público esencial en virtud de lo señalado en el artículo 68 de Ley 336 de 1996 normativa que señala: "*El modo de transporte aéreo, además de ser un servicio público esencial, continuará rigiéndose exclusivamente por las normas del Código de Comercio (libro quinto, capítulo preliminar y segunda parte), por el manual de reglamentos aeronáuticos que dicte la unidad administrativa especial de aeronáutica civil y por los tratados, convenios, acuerdos, prácticas internacionales debidamente adoptados o aplicadas por Colombia*." Por tal razón le corresponde a la Aerocivil garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte aéreo en el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, para lo cual debe asumir la prestación de los servicios necesarios para la operación y mantenimiento de la terminal, garantizando que no se vean afectados la calidad y el acceso de los servicios a los usuarios y la seguridad de las personas dentro de las instalaciones de la terminal aérea.

La Corte Constitucional ha resaltado el carácter de servicio público esencial del trasporte aéreo de pasajeros, expresando:

> *"8. Como se observa, la intervención estatal en la prestación del servicio público de transporte responde, al menos, a dos objetivos específicos, particularmente relevantes para resolver el*

problema jurídico materia de esta sentencia. En primer lugar, ***la mencionada intervención tiene por objeto garantizar la seguridad, eficiencia y calidad del servicio prestado, a través de la fijación de condiciones técnicas que permitan cumplir con esas condiciones****. En segundo término,* ***en tanto se trata de un servicio público esencial, la intervención está también dirigida a asegurar el acceso objetivo y equitativo de las personas a las prestaciones propias del servicio público correspondiente****. Además, tanto una y otra función debe ser sometida al escrutinio estatal, a través de la inspección, vigilancia y control de la actividad por parte de un organismo jurídicamente investido de la competencia para ello. En el caso particular del transporte aéreo, esta función la ejerce la Aerocivil, a partir de las regulaciones previstas en los RAC.*

Estas condiciones, de la misma forma, guardan identidad de propósitos con los principios rectores que el legislador ha previsto para el transporte público, contenidos en la Ley 336/96 y que refieren a que (i) el transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares (Art. 4); y (ii) el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, ***implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada modo de transporte, bien sea terrestre, aéreo, marítimo o ferroviario*** *(Art. 5°)". (Sentencia T-987/12)*

En el mismo sentido, específicamente sobre el principio de continuidad en los servicios públicos, la Corte Constitucional se ha pronunciado de la siguiente forma:

"La eficiencia como principio de la prestación de un servicio público se relaciona con la continuidad en el servicio, es decir que no debe interrumpirse la prestación salvo que exista una causa legal compatible con la Constitución.

El principio de continuidad característico de los servicios públicos garantiza la posibilidad real de que la prestación del servicio sea oportuno y de él se desprende que quienes prestan el servicio no puedan realizar actos u omitir obligaciones que puedan comprometer su continuidad porque con ello limitan la efectividad en la prestación. Por ello todo lo que atente contra la debida prestación del servicio se entenderá como un acto contrario a derecho porque atenta contra el principio de la eficiencia y continuidad propio de los servicios públicos y además, el artículo 2 de la Constitución establece como uno de los fines del Estado el de garantizar la efectividad de los principios". (Sentencia T-633/02).

En este orden de ideas, dispone el artículo 2 del Decreto 1294 de 2021 que a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, le compete *"(i) ser la autoridad aeronáutica civil en todo el territorio nacional para regular, certificar, vigilar y controlar, en materia aeronáutica a los proveedores*

de servicios a la aviación civil, el uso del espacio aéreo colombiano y la infraestructura dispuesta para ello;", le corresponde también "(ii) prestar los servicios a la navegación aérea y operar las ayudas requeridas para que la navegación en el espacio aéreo colombiano se efectúe con seguridad; (iii) operar, explotar y proveer los servicios aeroportuarios de los aeródromos a su cargo para que se efectúe con seguridad".

Así mismo, el artículo 4 del mencionado decreto estableció, entre algunas de las funciones generales de la Aeronáutica Civil las de*: "20. Dirigir, planificar, operar, mantener y proveer, en lo de su competencia, los servicios de navegación aérea y los servicios aeroportuarios." y "22. Ejecutar las actividades necesarias para administrar, mantener y operar la infraestructura aeronáutica de su competencia."*

Por su parte, el Artículo 18, asigna a las *Direcciones Regionales Aeronáuticas, entre otras, las siguientes funciones:*

"1. Ejecutar en el ámbito de su jurisdicción los planes, programas, proyectos y procesos de la entidad, de forma articulada con la subdirección y las dependencias del nivel central.
2. Garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en los aeropuertos e infraestructura aeronáutica y servicios de navegación aérea de su jurisdicción.
3. Ejecutar las acciones para satisfacer los requerimientos de los sistemas de gestión de seguridad operacional y de la aviación civil, bajo las directrices de los competentes.
4. Ejecutar las acciones necesarias para satisfacer los requerimientos de los programas de mantenimiento de los activos e. infraestructura asociada a los servicios a su cargo, en coordinación con el nivel central, y de acuerdo con los procedimientos vigentes.
5. Gestionar los procesos para asegurar la prestación de los servicios en su jurisdicción".

Que para atender estos cometidos estatales y mediante Resolución No. 01395 del 13 de junio de 2025, se creó un Grupo Interno de Trabajo Temporal ubicado en la Dirección Regional Aeronáutica Occidente, para la operación del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón. Son responsabilidades del grupo:

1. *Adoptar las políticas y los planes generales relacionados con la entidad y garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución de conformidad con las competencias de la dependencia.*
2. *Mantener actualizada la información relacionada con los planes locales de seguridad aeronáutica y aeroportuaria para prevenir situaciones de emergencia y contingencia, en coordinación con el nivel central y regional.*
3. *Liderar la implementación y evaluación de las políticas institucionales con base en el marco normativo aplicable a la entidad y los planes vigentes.*

4. *Dirigir le gestión operativa y administrativa del Aeropuerto a su cargo, teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores establecidos en los planes, programas y proyectos institucionales y demás establecidos para la entidad.*
5. *Dirigir las actividades de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios a su cargo, mediante el seguimiento y control permanente de los procesos establecidos, con el fin de dar cumplimiento a las políticas institucionales.*
6. *Dirigir y promover la formulación de los anteproyectos y proyectos de inversión de acuerdo con las necesidades determinadas en el ámbito de la región y del aeropuerto.*
7. *Coordinar el adecuado funcionamiento y mantenimiento de los equipos y sistemas de seguridad Aeroportuaria, para garantizar la operatividad en cumplimiento de las normas nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia.*
8. *Realizar actividades de supervisión y/o coordinación según designación, para le ejecución de los contratos que se realicen en el Aeropuerto a cargo.*
9. *Velar por el adecuado mantenimiento y desarrollo de la infraestructura física y técnica del Aeropuerto, equipos y sistemas de seguridad aeroportuaria, para garantizar las óptimas condiciones de operación y estándares de seguridad.*
10. *Gestionar los recursos físicos, financieros y programas de mantenimiento que permitan desarrollar los planes, programas, metas y objetivos ante la Dirección General y la Dirección Regional Aeronáutica Occidente.*
11. *Dirigir la implementación y ejecución de programas, políticas, proyectos y estrategias en materia de gestión humana, para lograr la adecuada prestación de los servicios, en cumplimiento de las políticas establecidas por la Dirección de Gestión Humana de la entidad.*
12. *Presidir los diferentes comités y subcomités creados, para garantizar la adecuada gestión institucional y dar cumplimiento a las funciones asignadas al mismo.*
13. *Presentar a la Dirección General y dependencias internas y entes competentes los informes que le sean requeridos, con la calidad y oportunidad requerida.*
14. *Garantizar la actualización en el Sistema de Gestión, tal como métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores, para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos y mejoramiento de los procesos a su cargo.*
15. *Llevar a cabo las actividades necesarias para la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de la ciudadanía y los entes de control formulados por cualquier canal, así como mantener la documentación a su cargo de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por la Aerocivil.*
16. *Atender oportunamente las peticiones, quejas y reclamaciones presentadas por los operadores y usuarios de los servicios aeronáuticos, de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de*

Colombia (RAC) y lo relacionado con la operación de las empresas aéreas no regulares, de carga / servicios conexos.

17. *Cumplir y aplicar las políticas y procedimientos derivados del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS) y del Sistema de Gestión de Seguridad de la Aviación Civil (SeMS) de la Secretaria de Servicios a la Navegación Aérea para mitigar riesgos en la adecuada prestación de los servicios a su cargo.*
18. *Dar cumplimiento a los lineamientos del modelo de Seguridad y Privacidad de la información - MSPI, asociados a la protección de la información.*
19. *Adelantar las actividades encaminadas al mejoramiento continuo de los asuntos de su competencia, en el marco de la implementación y sostenibilidad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MiPG, y frente a los hallazgos derivados de las auditorías internas y externas.*
20. *Contribuir y participar en materia de seguridad operacional, seguridad de la aviación civil y ambiental, en el marco de su competencia y de acuerdo con la normatividad establecida.*
21. *Llevar a cabo las actividades necesarias para la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de la ciudadanía y los entes de control formulados por cualquier canal, así como mantener la custodia y resguardo de la documentación a su cargo de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por la Aerocivil.*
22. *Las demás funciones que le asigne el superior inmediato y que correspondan a la naturaleza del grupo.*

Que mediante Resolución No. 01583 del 1 de julio de 2025, se realizó una delegación especial en cabeza del Gerente Aeroportuario II Código 11 Grado 17 con ubicación en el Grupo Interno de Trabajo Temporal de Operación Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón de la Dirección Regional Aeronáutica Occidente, realizando una delegación en la ordenación especial del gasto en materia contractual, en una cuantía de mil cuatrocientos (1.400) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), en el Gerente Aeroportuario II Código 11 Grado 17 con ubicación en el Grupo Interno de Trabajo Temporal de Operación Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón de la Dirección Regional Aeronáutica Occidente de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, para contratar la adquisición de obras, bienes y servicios que se requieran para la administración, operación, mantenimiento y explotación comercial del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón.

Delegando en el Gerente Aeroportuario II Código 11 Grado 17 con ubicación en el Grupo Interno de Trabajo Temporal de Operación Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, la suscripción de todo tipo de actos, contratos y documentos modificatorios que se generen y se consideren necesarios para la administración, operación, mantenimiento y explotación comercial del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, en virtud del proceso de retoma de la operación publica fruto de la reversión y acta de entrega y recibo del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón que sirve a la ciudad de Cali, sin perjuicio de delegaciones especiales previstas para la Oficina Asesora Jurídica, Dirección

Administrativa y Dirección de Concesiones Aeroportuarias, así como los previstos en leyes orgánicas, decretos y resoluciones especiales.

Que dentro de la delegación conferida en la Resolución No. 01583 del 1 de julio de 2025, se facultó al delegatario la facultad de suscribir, en representación de la Aerocivil, todo tipo de actos, documentos y contratos con ocasión de las gestiones contractuales de la etapa de reversión y entrega del aeropuerto por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, tales como cesiones contractuales, celebración de contratos de arrendamiento, contratos de comodato, cesiones de contratos de comodato, cesiones de contratos de arrendamiento o sus equivalentes, modificaciones contractuales, acta de entendimiento, cesiones de contratos de servicios públicos domiciliarios, inventarios, tarjetas de propiedad, etc., y en general, todos los actos y documentos que resulten necesarios suscribir y gestionar para la administración, operación, mantenimiento y explotación comercial del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón.

Que mediante Resolución No. 01890 del 22 de julio de 2025, se modificó la Resolución No. 01583 del 1 de julio de 2025, en el sentido de precisar la denominación del empleo del Gerente Aeroportuario del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, el cual corresponde a Gerente Aeroportuario IV, Código 11 Grado 27.

En virtud de las anteriores delegaciones y teniendo en cuenta que la adecuada prestación del servicio público esencial de transporte aéreo requiere un alto grado de especialización, con el fin de garantizar la operación y mantenimiento de la terminal aérea sin que se generen traumatismos en la prestación del servicio, se considera necesario recibir en cesión los contratos que actualmente se vienen ejecutando por parte de la Concesionario Aerocali S.A, beneficiándose de esta manera la experiencia de los prestadores de servicios y del conocimiento de las dinámicas propias de la región y del servicio que se presta en el aeropuerto.

La cesión de contrato a favor de una entidad estatal no se encuentra regulada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sin embargo, cuenta con regulación en el ámbito comercial, que resulta aplicable a las entidades estatales en virtud de los artículos 13 y 32 de la Ley 80 de 1993[2].

Es así que el Código de Comercio en su artículo 887, define la cesión de contratos en los siguientes términos:

> ***"ARTÍCULO 887. CESIÓN DE CONTRATOS.*** *En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad*

[2] **ARTICULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES.** Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. (…)

ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución.

La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido".

En este sentido, resulta jurídicamente válido para la Aerocivil celebrar con Aerocali la cesión de los contratos de servicios inherentes para la operación y mantenimiento de la terminal aérea, de forma que se garantice la continuidad de los servicios y se mantenga la continuidad en la operación del aeropuerto sin afectaciones a los usuarios y comunidad aeroportuaria.

En tal sentido, la asunción por la Aerocivil de la posición contractual que ostenta Aerocali en estos contratos implica, al tenor del artículo 895 del Código de Comercio, la cesión a la entidad de las acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato objeto de cesión, por lo cual en atención a la naturaleza jurídica de la Aerocivil como entidad estatal, conlleva la necesidad de ajustar las cláusulas contractuales pertinentes para adecuar el contrato a su naturaleza pública, gestión que se adelantará con cada uno de los contratistas.

Ahora bien, el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón se encuentra en el área municipal de Palmira, Valle del Cauca, a tan solo 16Km de la ciudad de Palmira y 18Km de la ciudad de Cali, capital vallecaucana. Cuenta con un área de 370.74 hectáreas y un perímetro de 11370 metros.

Límites:

- Al Norte: Vía Palmira, Instalaciones de la zona franca Palmaseca, Aeroclub del Pacifico.
- Al Sur: Fincas adyacentes a la autopista Cali-Palmira
- Al Oriente: Terrenos agrícolas de cultivos de caña de azúcar
- Al Occidente: Zona franca del pacifico y autopista a Yumbo.

Datos:

- El punto de referencia se encuentra en medio de la pista actual 02/20, con coordenadas longitud 076°22'54.0897"W y latitud 03°32'35.43"N.
- Elevación: 962 m / 3.156 ft (MSL)
- Temperatura: 33 °C
- Clasificación OACI: Clave 4 y letra E
- Indicativo OACI: SKCL
- Indicativo IATA: CLO
- Frecuencia Control Superficie: 121.9
- Frecuencia Torre Control: 118.1

Pista de Vuelo:

- Pista única 02/20
- Construida en hormigón asfáltico
- Resistencia del pavimento PCN 90/F/B/X/T
- 3.000m de longitud / 45m de ancho / Margen de 60 m
- Bermas de 7.5 m
- Orientación Geográfica: 9,84/02° – 170,15/20° con declinación magnética de 5.96°W (2020) / 0.16°W (2020)

Perfil de la Pista:

Ver Plano de Aeródromo 2020 (Se encuentra el perfil de la pista): https://bit.ly/3ydSGou

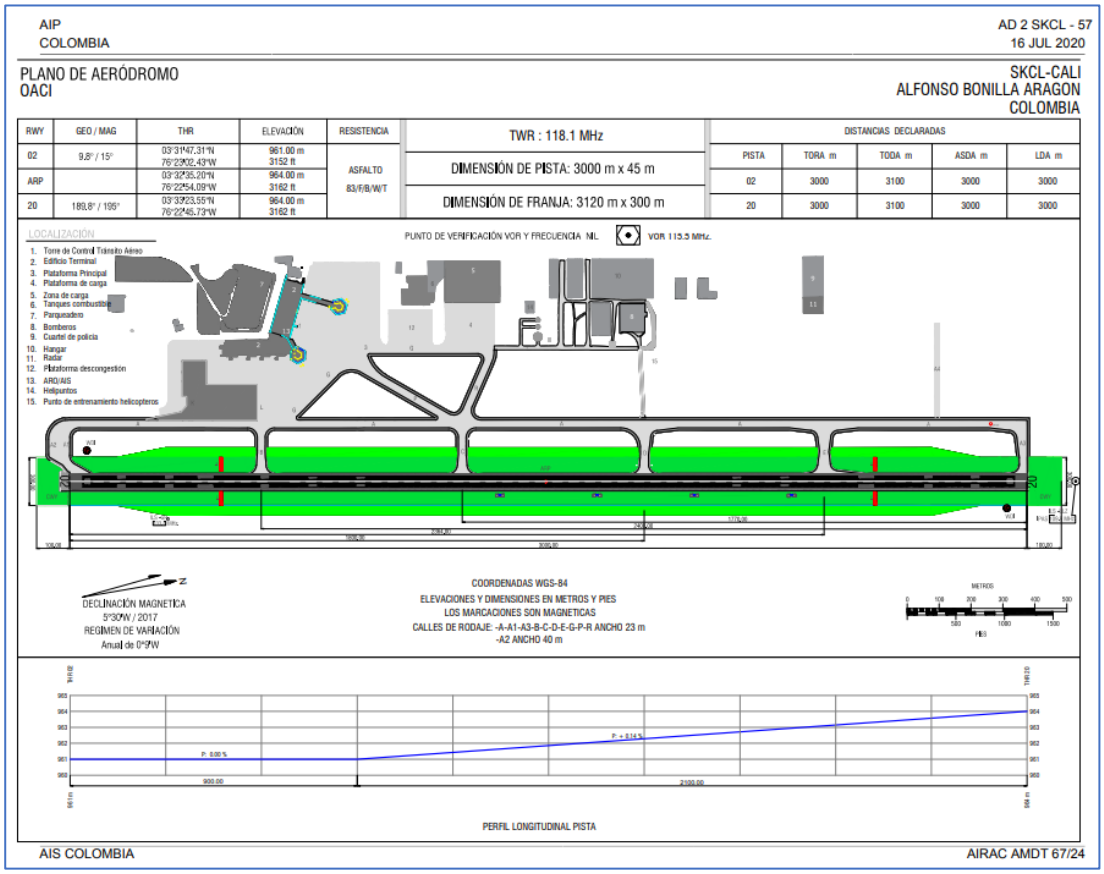


Figura 2. Plano de aeródromo

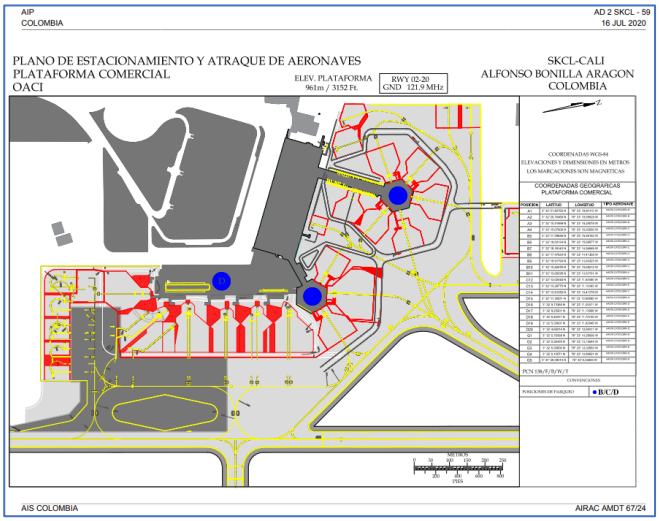


Figura 3. Plano plataforma comercial

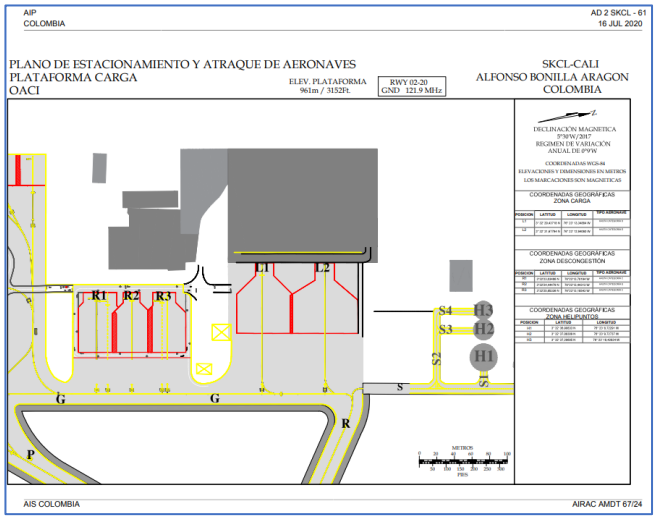


Figura 4. Plano plataforma carga

INCORPORAR ASPECTOS TECNICOS- FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DELCONTRATO CEDIDO MOTIVO DE MODIFICACIÒN CONTRACTUAL.

2. OBJETO

Modificar el Contrato cedido a favor del Cesionario (Aerocivil) su posición contractual en el Contrato de prestación de servicios suscrito con la sociedad DETECTA CORP S.A., identificada con NIT 800.090.427-8, cuyo objeto consiste en: *“Por medio del presente contrato el Contratista, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, se obliga a ejecutar por el sistema de precio global fijo sin fórmula de reajuste, las actividades de "Servicio de soporte, supervisión remota y mantenimientos preventivos y correctivo, de los sistemas de filtro de pasajeros y equipajes por medio de equipos de máquinas RX y arcos detectores de metal, que se encuentran operando a la fecha en el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de Palmira, bajo la administración de AEROCALI. Las características especificaciones y condiciones generales del servicio se detallan en oferta comercial 0E 6076 del 18 de abril de 2024, incluyendo cualquier modificación o adición que a dicha propuesta que se haya introducido por el presente contrato, así como toda la demás documentación que hace parte integrante del presente documento, asumiendo EL CONTRATISTA la totalidad de los riesgos que conlleva la ejecución de las mencionadas actividades y comprometiéndose a cumplir los plazos y especificaciones técnicas exigidas”.*

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE MODIFICACION DEL CONTRATO

En virtud de la Ley 12 de 1947, Colombia aprobó el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago en 1944. Este instrumento internacional obliga a los Estados Parte, entre ellos Colombia, a adoptar y cumplir las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), particularmente los relacionados con la seguridad de la aviación civil contenidos en el Anexo 17.

Dichas obligaciones han sido incorporadas al ordenamiento interno a través de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), en especial el RAC 160, que establece los lineamientos para la prevención de actos de interferencia ilícita en la aviación civil, así como las medidas operacionales para su mitigación. En este marco, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) actúa como la autoridad nacional responsable de la seguridad en la aviación civil, conforme a lo establecido en el Código de Comercio y el Decreto 1294 de 2021.

El Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón cuenta actualmente con equipos de inspección como máquinas de rayos X y arcos detectores de metales marca SMITHS DETECTION, fundamentales para garantizar la seguridad de los pasajeros, el personal aeroportuario y las instalaciones. Estos equipos permiten realizar controles efectivos y no invasivos, reduciendo el riesgo de ingreso de objetos prohibidos o peligrosos a zonas restringidas y aeronaves, en concordancia con los procedimientos AVSEC (Aviation Security).

No obstante, debido al desgaste natural ocasionado por su operación continua, factores ambientales adversos (humedad, descargas eléctricas, altas temperaturas) y variaciones en el suministro eléctrico, se requiere la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, así como el suministro de repuestos originales que garanticen su funcionamiento óptimo y continuo. A la fecha, estos equipos se encuentran operativos, pero requieren intervenciones técnicas especializadas para conservar su estado funcional y cumplir con los estándares exigidos por el fabricante y la OACI.

Adicionalmente, conforme al Capítulo X del RAC 160 y la Resolución 00562 del 28 de marzo de 2023, la UAEAC tiene la obligación de ejecutar programas de mantenimiento y conservación del equipamiento a su cargo.

Aunado a lo anterior, como se desarrolló párrafos atrás la Aerocivil retomará la administración y operación del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón a partir de las 00:00 del 1 de septiembre de 2025, en virtud del vencimiento del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000 suscrito con la sociedad Aerocali S.A. Por lo tanto, se deberá garantizar la continuidad del servicio en cumplimiento de fines superiores e interés colectivo, en aplicación de los objetivos de la contratación administrativa previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así como en el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación del servicio público de transporte aéreo a cargo de la Autoridad Aeronáutica.

Sin embargo, la entidad no cuenta con personal especializado ni con herramientas adecuadas para la intervención técnica de estos equipos, motivo por el cual se hace necesaria que la Aerocivil en su calidad de nuevo operador del aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, garantice la continuidad de la operación aeroportuaria. Esto incluye la prestación ininterrumpida de los servicios para la implementación y desarrollo del servicio de soporte, supervisión remota y mantenimientos preventivos y correctivo, de los sistemas de filtro de pasajeros y equipajes por medio de equipos de máquinas RX y arcos detectores de metal, que se encuentran operando a la fecha en el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de Palmira – Valle del Cauca por parte de DETECTA CORP S.A., quien mantiene la exclusividad para la prestación de servicios y suministro de repuestos desde 1998.

En atención a lo expuesto, se requiere la adición de recursos del contrato que fue objeto de cesión a Aerocivil, y que tiene por objeto la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE INSPECCIÓN POR RAYOS X Y ARCOS DETECTORES DE METALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGON DE PALMIRA, CELEBRADO ENTRE AEROCALI S.A., Y DETECTA CORP S.A.**, con el fin de garantizar la continuidad de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de seguridad del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2025.

En ese sentido, la adición de recursos se justifica en los siguientes aspectos:

- Se requiere mantener la operatividad de los equipos para cumplir con los estándares establecidos por la OACI y el RAC, evitando incumplimientos que puedan comprometer la categoría de seguridad aérea del país.
- El deterioro o mal funcionamiento de estos equipos podría permitir el ingreso de objetos prohibidos o peligrosos, comprometiendo la seguridad de las operaciones aéreas y de los usuarios del sistema aeroportuario.
- La inoperatividad de estos equipos puede generar demoras en los procesos de abordaje y afectaciones al servicio de transporte aéreo, contrario a lo dispuesto por el RAC, que exige que los controles de seguridad tengan el menor impacto posible en las operaciones.
- La adición evita la adquisición prematura de nuevos equipos, extiende la vida útil de los existentes y reduce costos asociados a daños mayores por falta de mantenimiento oportuno.
- La UAEAC carece de la capacidad técnica y humana para realizar las labores requeridas, siendo indispensable la contratación con el proveedor autorizado, quien garantiza repuestos originales y cumplimiento de especificaciones técnicas del fabricante.

Asimismo, la no ejecución de la adición de recursos solicitada conlleva múltiples riesgos que afectan directamente la seguridad operacional, el cumplimiento normativo, la continuidad del servicio aeroportuario y la reputación institucional. A continuación, se detallan los principales riesgos identificados:

a) Riesgo de fallas en los equipos de seguridad. La falta de mantenimiento oportuno y el no reemplazo de partes críticas pueden derivar en fallas inesperadas en las máquinas de rayos X y

detectores de metales, lo que afectaría gravemente los procesos de control e inspección de pasajeros, equipaje y personal.
b) Riesgo para la seguridad de la aviación civil. Un equipo inoperativo o deficiente representa una vulnerabilidad crítica en los sistemas de seguridad, aumentando el riesgo de ingreso de objetos prohibidos o peligrosos a zonas restringidas o aeronaves, lo que puede facilitar la comisión de actos de interferencia ilícita.

c) Riesgo de incumplimiento normativo e internacional. La no intervención técnica de los equipos podría traducirse en el incumplimiento del RAC 160, el Anexo 17 de la OACI y la Resolución 00562 de 2023, comprometiendo la responsabilidad del Estado colombiano frente a sus obligaciones internacionales en materia de seguridad aérea.

d) Riesgo de afectación al servicio aeroportuario. El mal funcionamiento de los equipos puede generar demoras en los procedimientos de abordaje y control, con impactos negativos en la puntualidad de los vuelos, la experiencia de los pasajeros y la operación del aeropuerto en general.
e) La falta de mantenimiento preventivo incrementa la probabilidad de daños irreparables, lo que podría forzar la compra de nuevos equipos, generando sobrecostos e inversiones no previstas en el corto plazo.

Como consecuencia de lo expuesto, se hace necesario continuar con el programa de mantenimiento de los equipos de inspección no intrusiva (Maquinas RX y arcos detectores de metal) del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, incluido el suministro de repuestos hasta diciembre de 2025, en aras de: a) Aumentar la vida útil de los aparatos, teniendo en cuenta que se evitan averías difíciles de arreglar o que conlleve a un incremento en los costos por compra de equipos nuevos. b) Ahorro energético, toda vez que se asegura un óptimo funcionamiento de los elementos, c) Reducción de gastos y d) Prevenir la ocurrencia de actos de interferencia ilícita que afecten la seguridad de las operaciones aéreas y aeroportuarias.

Por lo tanto, se concluye que la adición de recursos es necesaria, proporcional y eficiente para dar continuidad al servicio, proteger la seguridad aérea y cumplir con las obligaciones técnicas, operativas y legales que rigen el sector de la aviación civil en Colombia.

2.1 CÓDIGOS UNSPSC

N/A

2.2 CONTRATACIÓN REGISTRADA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA VIGENCIA

SI	
NO	**X**

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Las especificaciones técnicas detalladas de la contratación se encuentran definidas en el Formato 8 “Especificaciones Técnicas”.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el capítulo 2 Disposiciones Especiales del Sistema de Compras y Contratación Pública, Sección 1 Modalidades de Selección, del Decreto 1082 de 2015, la modalidad aplicable al presente proceso de selección es:

MODALIDAD DE SELECCIÓN		**Marcar con una X**
Licitación Pública	Licitación Pública – Obra Pública	
	Licitación pública (Diferente a Obra Pública)	
	Presentación de oferta de manera dinámica mediante subasta inversa	
Selección Abreviada	Subasta inversa presencial	
	Subasta inversa electrónica	
	De menor cuantía	
	Por Acuerdo Marco de Precios	
	Por Bolsa de Productos	
Concurso de Méritos	Concurso de méritos abierto	
	Concurso de méritos con precalificación	
Mínima Cuantía	Grandes Superficies	
	Mínima Cuantía	
Contratación Directa	Urgencia manifiesta	
	Contratación de empréstitos	
	Contratos o convenios interadministrativos	
	Para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas	
	Cuando no exista pluralidad de oferentes	
	Para el arrendamiento o adquisición de inmuebles	
	Otro	**X**

3.1 Proceso Cobijado por un Acuerdo Marco de Precios

SI	
NO	**X**

4. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR

Teniendo en cuenta el alcance del objeto y actividades a ejecutar, el tipo de contrato a suscribir es:

Tipología		**Marcar con una X**
Prestación de servicios		
Consultoría	Interventoría	
	Supervisión	
	Estudios y/o diseños	
Obra pública		
Compraventa		
Suministro		
Seguros		
Arrendamiento		
Otro (indicar)		**Cesión de contrato**
Orden de Compra	Compraventa	
	Prestación de Servicios	
	Suministro	
	Seguros	
	Otro (indicar)	

4.1 DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA: NO APLICA

4.2 DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O SUMINISTRO: NO APLICA

4.2.1 CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE BIENES EN EL ALMACÉN: NO APLICA

5. VISITA: NO APLICA

5.1 Objetivo de la Visita. NO APLICA

5.2 Dinámica de la Visita. NO APLICA

6. ESTUDIO DEL SECTOR:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1.6.1., es deber de las entidades estatales, durante la etapa de planeación, realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.

El análisis del sector le permite a la entidad, establecer las necesidades técnicas del bien o servicio a contratar; conocer las condiciones del sector económico al cual pertenece el bien o servicio a contratar;

conocer las condiciones y características de contratos similares que han sido celebrados por la entidad y por otras entidades públicas; conocer las características de la oferta que existe en el mercado para el bien y/o servicio requerido; establecer las condiciones de tipo técnico del bien o servicio a requerir, financieras de la oferta y las demás que sirvan como base para la elaboración de los documentos previos del proceso contractual; establecer y justificar el valor que se estimará para el proceso de contratación y la forma de pago que tendrá el mismo.

El alcance del estudio de sector debe ser proporcionado al valor del proceso de contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los riesgos identificados para el mismo y se desarrolla de acuerdo con la Guía para la Elaboración de los Estudios de sector de CCE y cubre tres áreas: (Aspectos Generales, Estudio de la Oferta y Estudio de la Demanda.)

6.1. ESTUDIO DE MERCADO

Para determinar el valor estimado de la contratación y verificar las capacidades técnicas requeridas, la Dirección Regional solicitó cotización a la empresa DETECTA CORP S.A., la cual cuenta con certificación como representante comercial exclusivo de Smiths Detection y CEIA para Colombia desde 1998 y para Panamá desde 2017. Esta empresa tiene amplia experiencia en la implementación y mantenimiento de tecnología especializada en seguridad, específicamente en equipos de inspección por Rayos X, arcos detectores de metales, detectores de narcóticos/explosivos e identificadores de sustancias químicas. La solicitud de cotización se realizó el 15 de agosto de 2025, con el fin de asegurar el soporte técnico autorizado por los fabricantes de los equipos instalados en la terminal aérea.

A continuación, se relaciona la cotización presentada por DETECTA CORP S.A. para la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, por un término de 4 meses contados a partir del 1 de septiembre de 2025. La propuesta técnica y económica se ajusta a las especificaciones del Formato 8, el cual establece los requerimientos mínimos de obligatorio cumplimiento para garantizar la operatividad de los sistemas. La empresa, en su calidad de representante autorizado, demostró capacidad técnica y respaldo directo de los fabricantes, asegurando la continuidad operacional y la validez de las garantías de los equipos.

1. **Valor ofertado ampliación servicio y repuestos Total Col$ 55.887.747 incluido IVA,** compuesto por 1 rutina de mantenimiento programado para todos los equipos de Rx y Arcos por valor de Col$ 21.611.745 incluido IVA y Suministro de Repuestos por valor de Col$ 34.276.002 incluido IVA.

2. Extender el contrato de prestación de servicios por 4 mees con vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2025.

3. Mantener el valor de servicios y repuestos contratado por Aerocali para la vigencia 2025.

4. Continuar con la prestación de servicio técnico a los equipos de Rx de equipaje de mano, Rx de equipaje de bodega y Arcos Detectores de metales del contrato de Aerocali (Adjunto Listado)

En ese orden de ideas se establece que el valor estimado bajo la oferta presentada por DETECTA CORP se ajusta económicamente a los lineamientos establecidos por la entidad y al principio de eficiencia asegurando tener un proveedor con la experiencia suficiente para ejecutar el contrato bajo condiciones económicas que benefician la entidad.

7. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El valor del presupuesto oficial para la modificación es **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($55.887.747)**, incluido IVA, el cual se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal, así:

3416 AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN. PALMIRA - VALLE DEL CAUCA. C-2403-0600-26-52104E-2403086-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS AEROPORTUARIOS - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y A LA NAVEGACIÓN AÉREA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN DE LA CIUDAD DE CALI, por valor de $56.531.288.

SIIF Nación — Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Comprobante.

Usuario Solicitante:	MHjbravo	JENNY HISBELIA BRAVO VILLOTA	
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	24-12-00-500	RVA_DIRECCIÓN REGIONAL OCCIDENTE	
Fecha y Hora Sistema:	25/08/2025 12:00:00 p. m.		

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	17525	**Fecha Registro:**	2025-08-25	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	24-12-00-500 RVA_DIRECCIÓN REGIONAL OCCIDENTE						
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado			**Tipo:**	Gasto		**Uso Caja Menor**	Ninguno	
Valor Inicial:	56.531.288,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00			**Valor Actual.:**	56.531.288,00	**Saldo x Comprometer:**	56.531.288,00	**Vr. Bloqueado**	0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				**AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**					
Número:	18725	**Fecha Registro:**	2025-08-25	**Número:**		**Modalidad de contratación:**		**Tipo de contrato:**	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
3416 AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN. PALMIRA - VALLE DEL CAUCA	C-2403-0600-26-52104E-2403086-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS AEROPORTUARIOS - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y A LA NAVEGACIÓN AÉREA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN DE LA CIUDAD DE CALI	Propios	21	CSF						
					Total:	56.531.288,00	0,00	56.531.288,00	56.531.288,00	0,00

Objeto:	ADICIONAR CONTRATO CEDIDO SUSCRITO ENTRE AEROCALI Y DETECTA CORP S.A. PARA PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE INSPECCIÓN POR RAYOS X Y ARCOS DETECTORES DE METALES EN EL AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGON

Digitally signed by JORGE MARIO LOPEZ TORRES
Date: 2025.08.25 13:12:37 -05'00'

Firma Responsable

Parágrafo: En virtud del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se precisa que el valor a adicionar no supera el 50% del valor total del contrato.

7.1 PROPUESTA ARTIFICIALMENTE BAJA

7.2 LISTA DE PRECIOS DE REFERENCIA: NO APLICA

7.3 VIGENCIAS FUTURAS:

SI	
NO	**X**

7.4 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Los recursos para atender el objeto de la presente contratación provienen del presupuesto de la Aeronáutica Civil, correspondiente a la presente vigencia fiscal de 2025, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal SIIF Nación No. 17525 expedido el 25 de agosto de 2025.

8. CONDICIONES DEL CONTRATO

8.1 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La cesión como contrato de ejecución instantánea, surte efecto inmediato a partir del 1 de septiembre de 2025. El plazo estimado para la ejecución del presente otrosí será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de las garantías y expedición del registro presupuestal.

8.2 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:

El sitio de entrega es el aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón.

8.3 FORMA DE PAGO

Tipo	Marcar con una X
Contra entrega	
Mensualidades Vencidas	**X**
Actas Parciales	
La establecida en el A.M.P	
Otra (Indicar)	

EXPLIQUE:

La Entidad pagará al contratista el cien por cierto (100%) del valor del contrato de la siguiente manera:

Se efectuará el pago mes vencido, previa acreditación de los servicios efectivamente prestados y entregados por parte del contratista al supervisor, y la suscripción del acta de recibo a satisfacción.

Se realizarán los pagos una vez se cumpla con cada ciclo de mantenimiento (consistente en el mantenimiento de cada uno de los equipos conforme a lo descrito en el Formato 8 – Especificaciones Técnicas y según la programación realizada entre el supervisor y el contratista). El pago de los repuestos requeridos se realizará en conjunto con el pago del ciclo del mantenimiento, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para su pago. Los valores por cancelar corresponderán a los relacionados en la oferta económica.

REQUISITOS PARA EL PAGO: Los pagos se efectuarán previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Presentar factura comercial de acuerdo con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario.

1. Certificación de recibo a satisfacción suscrita el supervisor, donde se indique el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo o cambio de repuestos (cuando estos apliquen.) realizado en cada aeropuerto, informe detallado de mantenimiento suscrito por el contratista, hojas de vida actualizadas de los equipos, protocolos de mantenimiento debidamente suscritos por el administrador del aeropuerto donde conste la realización a satisfacción.

2. Certificación expedida por el Revisor Fiscal o representante legal en donde conste la cancelación de las obligaciones con el sistema general de seguridad social (sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar), durante el periodo a cancelar, respecto a sus trabajadores vinculados al contrato de acuerdo al Artículo 50 de la Ley 789 del 2002, al Decreto 1703 del 2 de Agosto de 2002 y lo correspondiente a la Ley 828 del 2003.

3. Certificado de ingreso de los repuestos al almacén del regional occidente ubicado en el nivel cuando aplique. (Para el ingreso de los repuestos autorizados en el almacén se debe entregar certificados de importación cuando aplique, proforma de los valores de los repuestos los cuales deben estar conforme a la oferta económica y por último remisión de los repuestos).

4. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia

5. Los pagos deberán tramitarse y publicarse a través de la plataforma SECOP II.

6. Para el último pago se deben cumplir las condiciones anteriormente señaladas y prórroga de las garantías a que haya lugar, debidamente aprobadas por la Unidad, cuando a ello hubiere lugar

7. El valor correspondiente a la bolsa de repuestos se pagará de acuerdo con el suministro, puesta en funcionamiento y recibo a satisfacción de los mismos, teniendo en cuenta los valores de los repuestos ofrecidos en la oferta económica.

8. Para el pago de repuestos que no se encuentren descritos en la oferta económica, se deberá realizar un estudio de mercado así: 3 cotizaciones del repuesto de empresas reconocidas en el mercado nacional; documento de aprobación de cambio de repuestos suscrito por el supervisor del contrato, certificado de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, certificado de ingreso al almacén (cuando aplique)

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), mediante certificación expedida por el revisor fiscal [cuando por ley esté obligado a tenerlo], o el representante legal de la sociedad, dicha certificación que deberá expresar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus INGRESOS BASE DE COTIZACIÓN es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. EL SUPERVISOR podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - PARAFISCALES: Si EL CONTRATISTA se encuentra exonerado del pago de los aportes, de conformidad con la dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016, que adiciona el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, deberá aportar junto con la factura los documentos que prueben el hecho.

PARÁGRAFO TERCERO: El SUPERVISOR del contrato deberá tener en cuenta el instructivo para el trámite de las cuentas por pagar a contratistas y proveedores contenido en la CIRCULAR que para tal fin expida la Dirección Financiera.

Actas Parciales. No aplica

8.3.1 ANTICIPO No aplica.

8.4 FOMENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO – ARTICULO 2.2.1.2.4.2.16 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

NO APLICA

9. ANÁLISIS DE RIESGOS

9.1 RIESGOS PREVISIBLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En cumplimiento del artículo 4º de la ley 1150 de 2007 y siguiendo la metodología establecida en el CONPES 3714 de 2017 y la Guía de Colombia Compra Eficiente "Manual para Identificación y Cobertura de Riesgos en los Procesos de Contratación", se realizará un análisis de riesgos del proceso contractual objeto del presente proceso, los cuales están contenidos en el Formato 9 "Matriz de Riesgos".

9.2 ANÁLISIS DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN GARANTÍAS

De acuerdo con el objeto del contrato cedido, la naturaleza y características, se identifican los siguientes riesgos a amparar de acuerdo con la información consignada en la siguiente tabla:

AMPAROS O PÓLIZAS QUE SOLICITAR	RIESGO QUE PROTEGE	CUANTÍA DE COBERTURA	VIGENCIA INICIAL	VIGENCIA FINAL
Cumplimiento	Cumplimiento tardío, defectuoso o incompleto del contrato, pago de multas impuestas, de la cláusula penal pecuniaria y declaración de caducidad del contrato.	En una cuantía equivalente al diez por ciento [10%] del valor del contrato.	A partir de la fecha de suscripción del contrato	Hasta la fecha de terminación del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista, de las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y parafiscales, accidentes laborales.	En una cuantía equivalente al diez por ciento [10%] del valor del contrato	A partir de la fecha de suscripción del contrato	Hasta la fecha de terminación del contrato y tres (3) años más.
Calidad y Correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	Mala calidad de los servicios contratados o de los productos entregados.	En una cuantía equivalente al veinte por ciento [20%] del valor del contrato	A partir de la fecha de recibo a satisfacción del objeto del contrato	Hasta la fecha de terminación del contrato y un (01) año más, en todo caso hasta su liquidación
Calidad del servicio	Mala calidad de los servicios contratados o de los productos entregados en ejecución de consultorías, tanto de estudios y diseños como de interventoría.	En una cuantía equivalente al diez por ciento [10%] del valor del contrato	A partir de la fecha de recibo a satisfacción del objeto del contrato	Hasta la terminación del plazo de la garantía y cuatro (4) meses más, en todo caso hasta su liquidación.
Póliza de Responsabilidad Extracontractual:	Daños a terceros derivados de la ejecución contractual	En una cuantía equivalente a 200 SMMLV.	A partir de la fecha de suscripción del contrato	Hasta la fecha de terminación del plazo de ejecución.

10. CRITERIOS PARA ACEPTAR LA CESIÓN DEL CONTRATO:

10.1 Verificación Jurídico

Conforme a las disposiciones normativas vigentes aplicables, se verificará:

1. **Certificado de Existencia y Representación Legal**

Las personas Jurídicas Nacionales acreditarán su existencia con la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la persona jurídica, con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días calendario anteriores a la cesión. Se deberá acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.

2. **Identificación del Representante legal**

Allegar fotocopia de la cédula de ciudadanía y/o documento de identificación del Representante Legal o de su Apoderado.

3. **Inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades según documentos de existencia y representación legal y declaración juramentada del contratista cedido.**

El contratista, persona jurídica deberá presentar una certificación firmada por el Representante Legal donde conste que no está inmerso en causal de inhabilidades e incompatibilidades, ni conflicto de interés.

4. **Certificación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y pago de aportes parafiscales.**

El contratista, persona jurídica, deberá presentar una certificación, expedida por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento deberá certificar que, a la cesión, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir del mes anterior a la cesión, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el

cumplimiento del mismo. En este evento se deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales.

4. Documentos del Revisor Fiscal Documentos del Revisor Fiscal– Formato 6.

Allegar copia de los documentos del revisor fiscal que expide la certificación de pagos al Sistema de Seguridad Social tales como, fotocopia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificación de vigencia expedida por la Junta Central de Contadores Públicos.

5. Pacto de transparencia – Formato 21.

Suscribir y allegar junto con la propuesta el pacto de transparencia contenido en el Formato No. 21 en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Contratista, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la firma de la cesión, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

6. **Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT.**

7. **Certificado de antecedentes fiscales del Representante Legal** o quien haga sus veces y de la persona jurídica, expedido por la Contraloría General de la República.

8. **Certificado de antecedentes disciplinarios** del Representante Legal o quien haga sus veces y de la persona jurídica, expedido por la Procuraduría General de la Nación.

9. **Resultado verificación de antecedentes judiciales** del Representante Legal o quien haga sus veces, expedido por la Policía Nacional.

10. Resultado verificación consulta Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) del Representante Legal o quien haga sus veces, expedido por la Policía Nacional.

11. **Certificación bancaria** donde conste el nombre del titular, su identificación, número de cuenta y clase, expedida en la vigencia de la presente invitación con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la cesión.

12. Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

En virtud de lo establecido en el numeral 1 de artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 “Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones”, el representante legal deberá acreditar que se encuentran a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Para tal efecto, deberán aportar como parte de su propuesta, certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTic, en el cual se evidencie que no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

10.2 Verificación Financiera

10.2.4 IMPUESTO, TASAS Y CONTRIBUCIONES

los contratistas son los directos responsables de conocer por su cuenta y riesgo, así como de considerar en su oferta, todos los costos y deducciones correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes que se causen con ocasión de la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato, por tanto, la Aerocivil no asume obligación alguna en materia de información tributaria para los procesos de selección y contratación.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, a título de referencia enunciamos los impuestos y deducciones que éste contrato puede tener:

- Rete Fuente a título de renta
- Rete IVA
- Rete Ica de acuerdo con la actividad que tenga registrada en el Rut

10.3 Verificación Técnica

De conformidad con lo analizado en el estudio del sector, el objeto, la cuantía del proceso, entre otros aspectos, se determinan los siguientes requisitos técnicos habilitantes para el proceso de contratación:

Requisitos
Experiencia general del contratista
Experiencia específica del contratista
Aspectos técnicos de obligatorio cumplimiento

10.4 Experiencia del Contratista. NO APLICA

10.4.1 Experiencia del equipo de trabajo. NO APLICA

10.4.2 Aspectos técnicos de obligatorio cumplimiento

El contratista debe anexar los documentos que soporten el cumplimiento de las especificaciones técnicas detalladas solicitadas las cuales son de obligatorio cumplimiento en el entendido que son las características técnicas requeridas para suplir la necesidad del objeto a contratar.

En ese orden de ideas, los documentos de la propuesta deben estar completos y acordes con las actividades a ejecutar, y deberán cumplir con las siguientes condiciones:

A. Formato 8 - Especificaciones Técnicas

Contiene la totalidad de condiciones y especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios solicitados por la Entidad y que debe cumplir el contratista para el logro del objeto del presente proceso. Los requerimientos descritos en dicho formato técnico son los mínimos exigidos por la Entidad, de obligatorio cumplimiento y se constituirán en obligaciones para el contratista.

B. Oferta económica conforme a los valores cotizados

El contratista deberá presentar a la entidad la oferta económica conforme a los valores cotizados debidamente diligenciada por el representante legal o quien represente a la compañía indicando las condiciones técnicas las cuales no deberán estar diferenciadas o contradictorias a las obligaciones técnicas mínimas establecidas en el formato 8 especificaciones técnicas.

C. Certificado de Garantía de los Bienes o Servicios.

El proponente debe anexar junto con la propuesta documento suscrito por el Representante Legal, mediante la cual se compromete, en caso de resultar adjudicatario, a otorgar un tiempo de garantía para los bienes y/o servicios de mínimo de 1 mes y bajo las condiciones descritas en el Formato 8 Especificaciones Técnicas.

10.5 FACTORES DE EVALUACIÓN O SELECCIÓN: No Aplica.

10.5.1.1 Menor precio. NO APLICA

10.5.1.1.1 Selección Abreviada por Subasta Inversa. NO APLICA

10.5.1.1.2 Selección Abreviada por Acuerdo Marco de Precios. NO APLICA.

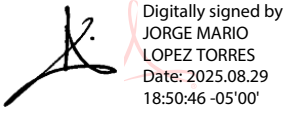
10.5.1.1.3 Mínima Cuantía. NO APLICA

11. ACUERDOS COMERCIALES: NO APLICA

12. INSTANCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONTRATO

AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	**FORMATO**		
	FORMATO 1 A - ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS MODALIDADES SELECCIÓN ABREVIADA		
	Clave: APOY-9.0-12-005	**Versión: 4**	**Fecha de aprobación: 22/06/2022**

INSTANCIA DE SEGUIMIENTO	APLICA (Marcar con una X)	CONDICIONES DE IDONEIDAD	NOMBRE Y CARGO
Supervisor	X	Funcionario público con conocimientos en la operaciones y administración del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón que sirve a la ciudad de Cali.	**MILTON CESAR SÁNCHEZ PÉREZ** Asesor Aeronáutico II y/o quien haga sus veces
Apoyo a la supervisión	N/A	N/A	N/A
Interventoría	N/A	N/A	N/A

	NOMBRE Y CARGO	ÁREA EJECUTORA	FIRMA
CONTRATISTA ESTRUCTURADOR DEL PROYECTO.	ELMER PARRA GIRALDO	DOA	
CONTRATISTA ESTRUCTURADOR DEL PROYECTO.	ANDREA CORTINA CORONEL	SSA	
JEFE O DIRECTOR DEPENDENCIA SOLICITANTE	JORGE MARIO LOPEZ TORRES	GERENTE AEROPORTUARIO IV	

Nota: Los documentos deben constar en la carpeta correspondiente al área solicitante, en Términos de Referencia BOG 7